



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de agosto del dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Claudia Patricia Cardona Largo
Demandado	Juan Carlos Villamizar Ospina

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la norma procesal citada, se procederá a librar la orden de pago teniendo como base el título ejecutivo, ajustado a los términos señalados en la providencia del 12 de septiembre de 2022, esto es, un mes siguiente después de surtida la notificación.

La notificación se surtió el 19 de octubre del 2022, fecha en la cual nació la obligación alimentaria en virtud de la notificación surtida al demandado, así entonces, se libraré la orden de pago en la forma que se considera legal.

De otro lado, se accederá a la medida cautelar solicitada; eso sí, advirtiendo al pagador que la medida que ahora se decreta es adicional al descuento de la cuota provisional fijada dentro del correspondiente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre las mismas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **Juan Carlos Villamizar Ospina** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Claudia Patricia Cardona Largo**, los valores que se indican a continuación por concepto de cuotas adeudadas con los correspondientes intereses de mora a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, así:

CUOTA O CONCEPTO	VALOR
20 de noviembre de 2022	400.000,00
20 de diciembre de 2022	400.000,00
20 de enero de 2023	400.000,00
20 de febrero de 2023	400.000,00
20 de marzo de 2023	400.000,00
20 de abril de 2023	400.000,00
20 de mayo de 2023	400.000,00
20 de junio de 2023	400.000,00
20 de julio de 2023	400.000,00
20 de agosto de 2023	400.000,00

Igualmente, deberá pagar las cuotas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones a la obligación. El extremo activo realizará dicha actividad conforme las normas que regulan la materia.

TERCERO: Decretar el embargo y consiguiente retención de \$300.000 mensuales de los dineros que pueda percibir como contratista y/o empleado en cada una de las entidades IMDERA - Instituto Municipal Del Deporte y la Recreación de Armenia; y de la Fundación del Instituto a Distancia Eduardo Caballero Calderón. Para tal fin, comuníquese a la pagaduría de tales entidades, con la previsión hecha en la parte motiva de este auto.

Dichos dineros serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la ejecutante, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia. Las sumas serán consignadas por concepto de embargo tipo 1. El monto de la medida se limita a \$4.500.000.00

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas bancarias en Bancolombia,

Banco de Bogotá, Colpatria, Bbva, Davivienda, Av Villas, CityBank, Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Occidente, Bancamia, Mundo Mujer y Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza de esta ciudad, para el efecto se dispone oficiar a los gerentes de las citadas entidades financieras, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso; consignando las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de la localidad. Dicha medida se limita a la suma de \$4.800.000.00. Elabórese la comunicación y remítanse por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Q.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a37b1cdd8c87a2f217f2afe1913c4ef58d0fcb5023bb1891ef6824f182729**

Documento generado en 27/08/2023 07:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>